

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES I

Caracas, jueves 22 de octubre de 2009

Número 39.290

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Materia de Prevención y Lucha contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Asuntos Conexos.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

##### ONAPRE

Providencia que regula la liquidación y cierre del Ejercicio Económico Financiero 2009.

##### SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el Régimen de Retención de Impuestos sobre la Renta para los premios de lotería y las Normas de Control de las personas dedicadas a la explotación u operación de lotería.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

##### Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2009, de esta Fundación.

Providencia por la cual se ratifica a la ciudadana Mariela Beatriz Pacheco Trompis, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2009 de esta Fundación.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Aviso Oficial mediante el cual se reimprime por error material la Resolución N° 5.894, de fecha 27 de mayo de 2008.

#### Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

##### INTT

Providencia por la cual se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la ciudadana Miriam del Valle Pacheco de Carrillo.

Instituto Nacional de Espacios Acuáticos

Aviso Oficial.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se ordena la reimpresión de la Resolución N° 288, de fecha 10 de septiembre de 2009.

#### Ministerio Público

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús Aquilino Rodríguez Mata, Técnico de Seguridad y Resguardo I, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta.

#### Poder Ciudadano

##### Consejo Moral Republicano

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Doris Jiménez de Ramos, como Coordinadora de Promoción y Educación, Encargada, del Consejo Moral Republicano, desde el 19 de octubre de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

Aviso

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F 2054 de fecha 19 de octubre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA		Bs.	2.500.000,00
Proyecto:	439999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.500.000,00
Acción Específica:	439999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Compañía Nacional de Industrias Básicas, C.A. (CONIBA)"	"	2.500.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	2.500.000,00
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.500.000,00
	-A1229 "Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A.(CONIBA)"	"	2.500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

### MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ASUNTOS CONEXOS

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante denominados "los Participantes";

**CONSCIENTES** de que la producción, la fabricación, la distribución y en general el tráfico ilícito y el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas constituyen un problema de dimensiones mundiales, que requiere de un mayor esfuerzo conjunto en la adopción de medidas idóneas y efectivas por parte de los Participantes;

**RECONOCIENDO** que el creciente problema de las drogas constituye un serio peligro para la salud y la seguridad de nuestros pueblos, así como para el desarrollo de las economías lícitas;

**TENIENDO PRESENTE** la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, en 1988;

**REAFIRMANDO** los principios contenidos en la Declaración Política y en el Plan de Acción adoptados en la XX Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1998 (UNGASS 1998), dedicada al problema mundial de las drogas;

**CONSIDERANDO** el interés de ambos Participantes en prevenir y combatir el creciente problema de las drogas ilícitas y con ello eliminar los beneficios económicos generados por las actividades ilícitas;

Han decidido llegar a un acuerdo jurídicamente no vinculante sobre lo siguiente:

#### Párrafo 1: Objeto

Los Participantes se comprometen a fomentar y promover la cooperación en materia de prevención del consumo indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los delitos conexos, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a los ordenamientos jurídicos internos de ambos países, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el presente Memorandum de Entendimiento.

#### Párrafo 2: Definiciones

A los fines del presente Memorandum de Entendimiento y conforme a lo previsto por la legislación interna de ambos países, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación.

- Estupefacientes:** cualquier sustancia, natural o sintética, que figure en las Tablas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972;
- Sustancias psicotrópicas:** cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las Tablas I, II, III, y IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971;
- Drogas:** sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo 5, se entenderán por Drogas todas aquellas sustancias definidas en los numerales 1 y 2 de este Párrafo;
- Delitos Conexos:** aquellos cometidos como medio de perpetración del tráfico ilícito de drogas; para procurar la impunidad de los mismos o para facilitar su ejecución; así como los cometidos para facilitar al autor o a un tercero el pago o beneficios;

#### Párrafo 3: Áreas de Cooperación

Con el fin de alcanzar los objetivos del presente Memorandum de Entendimiento, los Participantes promoverán la cooperación en las siguientes áreas:

- Prevención y lucha al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Eventual examen conjunto de fenómenos criminales y organizaciones involucradas, de recíproco interés para los Participantes, y planificación de estrategias acordadas de mutuo acuerdo;
- Divulgación e intercambio de documentación relativa a estudios e investigaciones en materias de interés común y de inteligencia estratégica;
- Formación y capacitación de los recursos humanos dedicados a actividades antidrogas;
- Cualquier otra área de interés acordada entre los Participantes.

#### Párrafo 4: Modalidades de Cooperación

La cooperación que se efectuará conforme a los Párrafos 1 y 3 del presente Memorandum de Entendimiento, comprenderá:

- Intercambio sistemático y detallado, por solicitud o por iniciativa propia de los mismos Participantes, de información, incluso de naturaleza operativa, de noticias y experiencias;
- Actualización constante y recíproca del conocimiento en relación con las amenazas que surgen del tráfico ilícito de drogas, así como de las técnicas y estructuras organizativas para enfrentarlas, incluso a través del intercambio de expertos y cursos de capacitación;
- Intercambio de información respecto a los instrumentos legislativos y científicos con el fin de combatir el tráfico ilícito de drogas, incluyendo la información sobre el análisis del espectro criminal.
- Intercambio de información sobre la formación de los funcionarios de policía y sobre el uso de técnicas especializadas para combatir el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos;
- Intercambio de información respecto a nuevos tipos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; a lugares y métodos de producción y fabricación; a canales y medios utilizados por los traficantes; y respecto a temáticas de encubrimiento, así como a las técnicas de análisis;
- Adopción de medidas acordadas y coordinadas mutuamente para favorecer la ejecución de determinadas técnicas investigativas;
- Intercambio de información en materia de incautación y decomiso de bienes y beneficios derivados del tráfico ilícito de drogas, con sujeción a las normativas vigentes en ambos Estados;
- Intercambio de información respecto a programas y proyectos, en materia de prevención del consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Eventual planificación de estrategias comunes para la prevención y el combate del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Eventuales modalidades de cooperación acordadas entre los Participantes, dentro del ámbito de su competencia.

#### Párrafo 5: Alcance

La cooperación entre los Participantes incluirá, además de las sustancias definidas en el Párrafo 2, cualesquiera otras sustancias manufacturadas ahora o en el futuro respecto a las cuales los Participantes acuerden que la cooperación conforme a este Memorandum de Entendimiento sea de su interés.

#### Párrafo 6: Confidencialidad de la Información y documentos recibidos

Los Participantes deciden que cualesquiera datos personales confidenciales transmitidos en el marco del presente Memorandum de Entendimiento serán utilizados únicamente para los fines por éste previstos, respetando las disposiciones contenidas en las convenciones internacionales sobre los derechos humanos y el derecho interno de ambos países.

Los datos personales y la información confidencial intercambiados entre los Participantes serán conforme al derecho interno de ambos países —protegidos con los mismos estándares que se aplican a los datos nacionales.

Cada Participante mantiene el derecho de decidir cuál información compartirá conforme a este mecanismo de cooperación.

La información y los documentos intercambiados en el ámbito del presente Memorandum de Entendimiento no pueden ser utilizados para finalidades diferentes de aquellas para las cuales han sido solicitados. Cualquier información que uno de los Participantes pueda suministrar al otro, en el ámbito de este mecanismo de cooperación, se considerará confidencial. Toda esta información confidencial debe ser salvaguardada para prevenir el acceso no autorizado a tal información y no podrá ser divulgada a terceros sin el previo y expreso consentimiento del Participante que la ha proporcionado.

#### Párrafo 7: Órganos para la aplicación del Memorandum de Entendimiento

La cooperación prevista en el presente Memorandum de Entendimiento se realizará a través de los siguientes órganos ejecutores de los Participantes.

Por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela:

La Oficina Nacional Antidrogas (O.N.A.);

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Embajada Británica en Caracas.

Los Participantes establecerán los canales, las modalidades y los puntos focales, en el ámbito de los respectivos organismos, con el fin de asegurar una cooperación eficaz. Al respecto, los Participantes se informarán a la mayor brevedad de eventuales cambios ocurridos.

**Párrafo 8: Solución de controversias**

Cualquier controversia que surja entre los Participantes en la interpretación del contenido o a la correcta implementación del contenido del presente Memorándum de Entendimiento, será resuelta mediante consultas directas entre los Participantes.

**Párrafo 9: Enmiendas**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de los Participantes. Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez cumplido el mismo procedimiento seguido para la entrada en vigencia del Memorándum de Entendimiento

**Párrafo 10: Entrada en vigencia, duración y terminación**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por ambos Participantes. Permanecerá en vigor a menos de que sea rescindido, por comunicación escrita en cualquier momento por uno de los Participantes al otro Participante. La terminación entrará en efecto seis meses después de la fecha en la cual se haya recibido el aviso. No obstante cualquier terminación, la asistencia que ya se haya comenzado continuará y se regirá por el presente Memorándum hasta la conclusión de la operación en cuestión y los Participantes continuarán tratando cualesquiera data personal e información como confidencial conforme al Párrafo 6 de este Memorándum de Entendimiento.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes han suscrito este Memorándum de Entendimiento en dos copias originales, cada una en los idiomas castellano e inglés, teniendo ambos textos igual validez.

Firmado en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 8 de octubre de 2009.

Por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Néstor Reverol Torres  
Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas

Chris Bryant  
Subsecretario Parlamentario de Estado para América del Sur

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 005-J

CARACAS, 15 de enero de 2009

198° Y 149°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F 32.250,00), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 1086 de fecha 24 de Diciembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores</b>		<b>Bs.F. 32.250,00</b>
<b>Proyecto:</b>	060008000 Intensificar la gestión de la política exterior de Venezuela en la geopolítica Internacional	" 32.250,00
<b>Acción</b>	060008003 Ampliar e Intensificar la ejecución de la política exterior de: Estado Venezolano en los Países de África	" 32.250,00

De la:

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 32.250,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.00	"Alquiler de instalaciones culturales y recreativas"	" 32.250,00
A la:	4.04	"Activos Reales"	" 32.250,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01	"Vehículos automotores terrestres"	" 32.250,00

Comuníquese y Publíquese

NÉSTOR MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 005-K

CARACAS, 15 de enero de 2009

198° Y 149°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 2.150,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 1088 de fecha 26 de diciembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs.F. 2.150,00**

<b>Proyecto:</b>	060008000	INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL	" 2.150,00
<b>Acción</b>	060008005	Consolidar y fomentar las alianzas políticas, económicas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	" 2.150,00

<b>De la Partida:</b>	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	" 2.150,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 2.150,00

<b>A la Partida:</b>	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 2.150,00
----------------------	------	--	------------

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones" " Mobiliario y equipos de oficina"	" 1.290,00 " 860,00
--	----------	--	------------------------

Comuníquese y Publíquese

NÉSTOR MADURO MOROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 005-L

CARACAS, 15 de enero de 2009

198° y 149°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes

para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 10.750,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 1093 de fecha 26 Diciembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>Bs.F. 10.750,00</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>060008000</b>	<b>INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL</b>
		<b>" 10.750,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	060008005	Consolidar y fomentar las alianzas políticas, económicas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales
		<b>" 10.750,00</b>
<b>De la:</b>	4.03	"Servicios no Personales"
<b>Partida:</b>		" 10.750,00
		- Ingresos Ordinarios
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	03.08.01	"Primas y gastos de seguros"
		<b>" 10.750,00</b>
<b>A la:</b>	4.04	"Activos Reales"
<b>Partida:</b>		" 10.750,00
		- Ingresos Ordinarios
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"
		<b>" 3.225,00</b>
	09.02.00	"Equipos de computación"
		<b>" 2.150,00</b>
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"
		<b>" 5.375,00</b>

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPECHO DEL MINISTRO**  
**N° 188**

CARACAS, 21 de octubre de 2009

199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **TRES MIL DIEZ BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 3.010,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 447 de fecha 18 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>Bs. 3.010,00</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>060009000</b>	<b>Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional</b>
		<b>" 3.010,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	060009002	Contribuir a intensificar la integración económica, social, cultural, científico y tecnológica con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía
		<b>" 3.010,00</b>
<b>De la:</b>	4.03	"Servicios no personales"
<b>Partida:</b>		" 3.010,00
		- Ingresos Ordinarios
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"
		<b>" 3.010,00</b>
<b>A la:</b>	4.04	"Activos Reales"
<b>Partida:</b>		" 3.010,00
		- Ingresos Ordinarios
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"
		<b>" 3.010,00</b>

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPECHO DEL MINISTRO**  
**N° 189**

CARACAS, 21 de octubre de 2009

199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 2.150,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 420 de fecha 14 de Septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>Bs. 2.150,00</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>060009000</b>	<b>CONSOLIDAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL</b>
		<b>" 2.150,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía.
		<b>" 2.150,00</b>

<b>De la:</b>	4.03	"Servicios no personales"	" 2.150,00
<b>Partida:</b>		- Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	" 2.150,00
<b>A la:</b>	4.04	"Activos Reales"	" 2.150,00
<b>Partida:</b>		- Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.03.00	" Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 2.150,00

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPECHO DEL MINISTRO**  
**N° 185**

CARACAS, 21 de octubre de 2009

199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 8.600,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 379 de fecha 07 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>Bs. 8.600,00</b>	
<b>Proyecto:</b>	<b>060009000</b>	<b>Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional</b>	
		<b>" 8.600,00</b>	
<b>Acción Específica:</b>	060009002	Contribuir a intensificar la integración económica, social, cultural, científico y tecnológica con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	
		<b>" 8.600,00</b>	
<b>De la:</b>	4.03	"Servicios no personales"	" 8.600,00
<b>Partida:</b>		Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 8.600,00

A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 8.600,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 8.600,00

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 186**

**CARACAS,** 21 de octubre de 2009  
**199° y 150°**

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS UN BOLIVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 15.501,50)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 413 de fecha 11 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 15.501,50**

Proyecto:	060009000	Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional	" 15.501,50
Acción Específica:	060009001	Reafirmar la Política Exterior de Venezuela en América del Norte y ante las Organizaciones Internacionales	" 15.501,50
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 15.501,50
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	02.02.00	"Alquiler de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 15.501,50
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 15.501,50
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	" 451,50
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 15.050,00

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 187**

**CARACAS,** 21 de octubre de 2009  
**199° y 150°**

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **MIL SETECIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 1.720,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 0418 de fecha 16 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 1.720,00**

Proyecto:	060009000	Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional	" 1.720,00
Acción Específica:	060009004	Fortalecer los esquemas de Integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	" 1.720,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 1.720,00
		- Ingresos Ordinarios	

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.00	"Gas"	" 1.720,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 1.720,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	" 1.720,00

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO NÚMERO 79. OFICINA NACIONAL DEL TESORO NÚMERO 001-2009. OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA NÚMERO 09-003. CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2009.**

**199° y 150°**

**LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, LA OFICINA NACIONAL DEL TESORO Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 21 numeral 7 y 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 58 *eiusdem*, con los artículos 116 y 119 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Parcial Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, y con el artículo 10 numeral 3 del Reglamento Nº 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Tesorería.

Dictan la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2009**

**Artículo 1.** Esta Providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas, presupuestarias, financieras y contables, que cumplirán los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, para el cierre del ejercicio económico financiero 2009.

**Artículo 2.** La máxima autoridad de cada órgano de la República, evaluará el nivel de ejecución de los créditos presupuestarios asignados a sus entes adscritos o tutelados al 30 de octubre de 2009, e informará de sus resultados hasta el 13 de noviembre de 2009, a las Oficinas Nacionales de Presupuesto y del Tesoro, para que el Ejecutivo Nacional realice las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes.

**Artículo 3.** Los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se abstendrán de comprometer o asumir obligaciones financieras con posterioridad al 30 de noviembre de 2009, cuando estimen imposible su causación antes del 31 de diciembre de 2009.

**Artículo 4.** La Oficina Nacional del Tesoro, recibirá órdenes de pago correspondientes a fondos en avance y anticipo, hasta el 07 de diciembre de 2009.

**Artículo 5.** Las unidades administradoras de los órganos de la República enterarán al Tesoro Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2009, el monto de las planillas de liquidación pendientes de recaudación a esa fecha.

**Artículo 6.** Las unidades administradoras de los órganos de la República, cumplirán con el proceso administrativo de registrar el gasto causado en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), a más tardar al 31 de diciembre de 2009, particularmente los compromisos asumidos en el último trimestre del ejercicio económico financiero.

**Artículo 7.** Las unidades administradoras de los órganos de la República, previa certificación de los ingresos, registrarán en el

SIGECOF hasta el 31 de diciembre de 2009, los momentos del gasto (compromiso, causado y pagado) correspondientes al financiamiento autorizado en la Ley Especial de Endeudamiento Anual y asignados en la Ley de Presupuesto del año 2009, a los efectos de su conciliación por parte del órgano rector del Sistema de Crédito Público.

**Artículo 8.** Los entes descentralizados funcionalmente, cuyos presupuestos se encuentren financiados total o parcialmente con recursos provenientes de operaciones de crédito público, suministrarán la información que requieran los funcionarios responsables de las unidades administradoras centrales y desconcentradas de los órganos de la República, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 9.** Las unidades administradoras de los órganos de la República registrarán como gasto causado hasta el 31 de diciembre de 2009, el monto de las transferencias legales o potestativas, derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones, de conformidad con las instrucciones de registro previstas en el SIGECOF.

**Artículo 10.** Las unidades administradoras de los órganos de la República, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2010, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, debidamente certificada por la máxima autoridad de la unidad administradora central y mediante el reporte "Listado de Compromisos no Causados" emitido por el SIGECOF, la información de los gastos comprometidos y no causados al 31 de diciembre de 2009, que se imputarán al presupuesto del año 2010, con indicación de la categoría presupuestaria, beneficiario y monto, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los compromisos no causados se registrarán con afectación de las asignaciones presupuestarias del ejercicio económico financiero 2010, para lo utilizarán las denominaciones equivalentes en el correspondiente clasificador presupuestario dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, en aquellas categorías presupuestarias cuyas metas y objetivos se beneficien con los bienes y servicios a causar.

2. Cuando en los créditos presupuestarios del ejercicio económico financiero 2010 no exista disponibilidad o la misma sea insuficiente, para registrar los compromisos no causados del ejercicio económico financiero 2009, se tramitarán las modificaciones presupuestarias requeridas, según las correspondientes categorías y partidas presupuestarias; a tales efectos, se realizarán los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual Institucional.

3. Los créditos de la partida 4.01, "Gastos de personal" del ejercicio económico financiero 2010 no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, serán registrados por el órgano como causados al final del ejercicio económico financiero 2009.

En el caso del HCM, el órgano registrará la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico financiero 2009 como causada al 31 de diciembre de 2009. Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2010 se realizará la conciliación y al conocerse el resultado, se efectuarán los ajustes pertinentes.

4. En los créditos de la partida 4.02, "Materiales, suministros y mercancías" del ejercicio económico financiero 2010, sólo se imputarán los compromisos no causados cuyo plazo de entrega señalado en las órdenes de compra o en los contratos se pactó hasta el 31 de diciembre de 2009.

En los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, se afectarán los créditos del año 2010 por el saldo de los compromisos por causar.

5. Los créditos de la partida 4.03, "Servicios no personales" del ejercicio económico financiero 2010, no se afectarán por los compromisos del año 2009 cuyos contratos correspondan a servicios básicos o de consumo periódico, debido a que los órganos deberán registrarlos como causados al final del ejercicio económico financiero 2009.

En los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, excepto los de consumo periódico, se afectarán los créditos del año 2010 por el saldo de los compromisos por causar.

En el caso de los servicios básicos y gastos de condominio, la disponibilidad presupuestaria se registrará como causada al 31 de diciembre de 2009. Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2010 se realizará la conciliación y al conocerse el resultado, se efectuarán los ajustes pertinentes.

6. Los créditos de la partida 4.04, "Activos reales", del ejercicio económico financiero 2010 sólo se afectarán por los compromisos no causados cuyo plazo de entrega señalado en las órdenes de compra o en los contratos se pactó hasta el 31 de diciembre de 2009.

En los casos de los compromisos del año 2009, respecto a los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo o entregas parciales o valuaciones, se registrará con cargo al presupuesto del año 2010 el saldo de los compromisos por causar.

7. Los créditos de la partida 4.05 del ejercicio económico financiero 2010, "Activos financieros", no se afectarán debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos en el año 2009, corresponden a los aportes aprobados en el presupuesto de los entes por el Ejecutivo Nacional, los cuales de existir disponibilidad se registrarán como causados automáticamente al final del ejercicio económico financiero 2009.

8. Los créditos de la partida 4.06, "Gastos de defensa y seguridad del Estado" del ejercicio económico financiero 2010, por ser de uso global, para afectarlos se deberán revisar los compromisos no causados al final del ejercicio económico financiero 2009, teniendo en cuenta los criterios establecidos para cada una de las partidas ya señaladas.

9. Los créditos de la partida 4.07, "Transferencias y donaciones" del ejercicio económico financiero 2010, no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos en el ejercicio económico financiero 2009, corresponden a los aportes a entes y organismos internacionales establecidos en la Ley de Presupuesto y modificaciones del 2009, cuyas disponibilidades de existir, se registrarán como causados automáticamente al final del año 2009.

Igualmente, no se afectarán los créditos del ejercicio económico financiero 2010 por los compromisos del año 2009 correspondientes a las pensiones y jubilaciones, así como las subvenciones socioeconómicas, por encontrarse causados al final del ejercicio económico financiero 2009.

10. Los créditos de la partida 4.09, "Asignaciones no distribuidas" del ejercicio económico financiero 2010, no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos de la Partida 4.09, "Asignaciones no distribuidas", se registrarán como causados al final del ejercicio económico financiero 2009.

11. Los créditos del año 2010 de la partida 4.10, "Servicio de la deuda pública" y 4.11 "Disminución de pasivos", no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, se registrarán como causados en el ejercicio económico financiero 2009.

**Artículo 11.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República remitirán la información a que se refiere el artículo anterior en lo correspondiente al ejercicio económico financiero 2009, a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 26 de febrero de 2010. En la misma oportunidad informarán lo concerniente a la categoría, beneficiario, monto y partida presupuestaria a la que imputarán los compromisos no causados, adquiridos con cargo a las asignaciones acordadas al presupuesto del año 2009.

**Artículo 12.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República informarán lo concerniente al monto y las fuentes financieras de los ingresos recaudados en el ejercicio económico financiero 2009 a la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta el 26 de febrero de 2010.

**Artículo 13.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, remitirán la información del monto comprometido, causado y pagado de los gastos realizados durante el ejercicio económico financiero 2009, a las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública, hasta el 26 de febrero de 2010.

**Artículo 14.** Los órganos de la República remitirán a la Oficina Nacional del Tesoro hasta el 29 de enero de 2010, las órdenes de pago correspondientes al monto de los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2009.

**Artículo 15.** Las unidades administradoras de los órganos de la República reintegrarán dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2010, los fondos que no prevean utilizar para el pago de gastos causados al 31 de diciembre de 2009; a tales efectos, el 04 de enero de 2010, el SIGECOF generará de manera automática la planilla de liquidación para realizar dicho reintegro, la cual incluirá el monto exacto de acuerdo con el estado de situación del fondo.

Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, dentro del mismo plazo, los montos del ejercicio económico financiero 2009 en su poder que no prevean utilizar para el pago de los gastos causados al 31 de diciembre del referido ejercicio.

**Artículo 16.** Los órganos de la República instruirán a los responsables del manejo de caja chica, la forma y oportunidad de rendir y devolver el remanente en su poder, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo anterior.

**Artículo 17.** Los funcionarios o funcionarias responsables de administrar fondos en avance o en anticipo de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales pagarán hasta el 29 de enero de 2010, con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2009. Con posterioridad al 29 de enero de 2010, no podrá registrarse ningún pago contra dicha disponibilidad.

**Artículo 18.** Los funcionarios o funcionarias responsables de administrar fondos en avance o en anticipo de los órganos de la República reintegrarán al Tesoro Nacional, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2010, el monto de los fondos en su poder, correspondiente a la asignación del ejercicio económico financiero 2009; a tal efecto, el 1° de febrero de 2010 el SIGECOF generará de manera automática la planilla de liquidación para realizar dicho reintegro, la cual indicará el monto exacto, de acuerdo con el estado de situación del fondo.

En el mismo lapso, los funcionarios o funcionarias responsables del manejo de fondos en anticipo en los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales reintegrarán el monto al cual se refiere este artículo, de conformidad con lo establecido en sus normas internas aplicables en esta materia.

**Artículo 19.** Los órganos de la República remitirán debidamente certificada la información sobre los gastos causados al 31 de diciembre de 2009 y no pagados con cargo a la disponibilidad financiera de los fondos en avance o anticipo hasta el 31 de enero de 2010, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2010, a tales efectos utilizarán el reporte "Listado de gastos causados y no pagados al 31-01" emitido por el SIGECOF.

A partir del 31 de enero de 2010, los gastos a que se refiere este artículo serán reclasificados automáticamente en el SIGECOF, por tipo de pago de "Anticipo" a "Pago Directo a la Tesorería", lo que permitirá a la unidad autorizada la emisión de las respectivas órdenes de pago y su envío a la Oficina Nacional del Tesoro, hasta el 16 de febrero de 2010.

**Artículo 20.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República remitirán la información de cierre al 31 de diciembre de 2009, relativa a la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento, a las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero 2010, para lo cual utilizarán los formatos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

**Artículo 21.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República remitirán la información de cierre al 31 de diciembre de 2009 relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado, a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero 2010, ajustándose a los formatos contenidos en los instructivos dictados al efecto.

**Artículo 22.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República remitirán los estados financieros del ejercicio 2009 (Balance General, Estado de Resultados, Estado del Movimiento de las Cuentas de Patrimonio y Estado de Origen y Aplicación de Fondos), a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, expresados en valores históricos y elaborados de conformidad con las previsiones del Plan de Cuentas Patrimoniales vigente, en el primer trimestre del 2010.

**Artículo 23.** La Oficina Nacional del Tesoro prestará el servicio de tesorería a los entes adscritos o tutelados por los órganos de la República, de los créditos presupuestarios autorizados mediante créditos adicionales, a los efectos de que estos puedan cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de lo establecido en esta Providencia, en materia presupuestaria, financiera y contable, los

entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales utilizarán los formatos disponibles en los portales Web de las respectivas oficinas nacionales.

**Artículo 25.** La información que deban suministrar los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, a tenor de lo dispuesto en esta Providencia, se remitirá a las Oficinas Nacionales correspondientes de manera documental y digitalizada.

**Artículo 26.** Los jefes de las oficinas nacionales de Presupuesto, del Tesoro y de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda o controversia que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia.

**Artículo 27.** Los jefes de las oficinas nacionales de Presupuesto, del Tesoro y de Contabilidad Pública informarán a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

**Artículo 28.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Tte. **ALEJANDRO JOSÉ ANDRADE CEDE**  
 Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

Gral. Div. **ALFREDO RAMON PARDO AGUIRRE**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

Tcnl. **LORENZO MULET MOLINA**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2009 0102

Caracas, 22 OCT 2009  
 199° y 150'

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 4, 8, 10 y 20 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 y 91 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, y en los artículos 9, 24 y 25 del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LOS PREMIOS DE LOTERÍA Y LAS NORMAS DE CONTROL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN U OPERACIÓN DE LOTERÍA

CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer el régimen de retención del impuesto para los premios de lotería, así como los deberes formales a que están sujetos las personas dedicadas a la explotación u operación de lotería.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por la Ley Nacional de Lotería, a los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por personas dedicadas a la explotación u operación de lotería, las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores, los comercializadores y los centros de apuestas.

En ningún caso el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Providencia Administrativa constituye una autorización para la explotación de las actividades de lotería, las cuales estarán siempre sujetas a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) informará a la Comisión Nacional de Lotería, cuando tenga conocimiento que alguna entidad está explotando actividades de lotería sin autorización o sin haberse registrado debidamente.

**CAPÍTULO II  
RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Agentes de retención**

**Artículo 2.** La retención del impuesto sobre la renta será practicada por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores, comercializadores y centros de apuestas, según sea el caso, conforme a los siguientes criterios:

1. En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea un documento preimpreso, la retención será practicada por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social o por el operador, en su condición de deudor de los premios, independientemente de quien realice el pago.
2. En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas, la retención será practicada por estos últimos, independientemente de quien realice el pago.
3. En los demás casos, la retención será practicada por quien deba realizar el pago del premio.

En todo caso, la retención es procedente aun en el supuesto en que el premio no sea efectivamente pagado.

**Porcentajes de retención**

**Artículo 3.** En los casos de instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, operadores, comercializadores y centros de apuestas, que estén debidamente autorizados y registrados por la Comisión Nacional de Lotería, el monto a retener será el dieciséis por ciento (16%) del enriquecimiento causado por concepto de premio de lotería.

En los casos restantes el monto a retener será el treinta y cuatro por ciento (34%) del enriquecimiento causado por concepto de premio.

**Carácter del impuesto retenido**

**Artículo 4.** El impuesto retenido conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa tiene carácter liberatorio y no es acreditable ni susceptible de cesión o compensación con ningún tributo.

**Procedimiento para declarar y enterar el impuesto retenido**

**Artículo 5.** El agente de retención debe declarar y enterar el impuesto retenido, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las retenciones correspondientes a los sorteos realizados entre los días primero (1°) y quince (15) de cada mes, ambos inclusive, y entre los días dieciséis (16) y último de cada mes, ambos inclusive, deben declararse el día hábil siguiente al último día previsto para cada período, a través del Portal Fiscal. En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea un documento preimpreso cubierto, la declaración deberá efectuarse en los mismos lapsos una vez realizado el escrutinio.

Esta declaración debe contener la siguiente información:

- a) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
- b) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del deudor del premio, en los casos en que éste sea una persona distinta al agente de retención.
- c) Monto total de las jugadas o apuestas.
- d) Monto bruto total de la premiación.
- e) Monto total de impuesto retenido.
- f) Monto neto total de la premiación.
- g) Cualquier otra información que se especifique mediante el manual técnico que a tal efecto se publique en el Portal Fiscal.

2. Presentada la declaración, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) generará por la misma vía la planilla de pago y el agente de retención procederá a enterar las cantidades retenidas en la misma fecha en que corresponda presentar la declaración, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante transferencia electrónica de fondos, o
- b) Mediante efectivo o cheque de gerencia, en cualquier taquilla del Banco del Tesoro, del Banco Industrial de Venezuela o de cualquier otro Banco del Estado, para lo cual debe imprimir la planilla de pago generada por el Portal Fiscal.

3. En caso que el día que corresponda enterar las cantidades retenidas no sea hábil bancario, el enteramiento debe realizarse el día hábil bancario inmediato siguiente.

**Envío de la declaración a través de correo electrónico**

**Artículo 6.** Cuando el agente de retención no pudiere presentar la declaración dentro de los plazos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá remitirla mediante correo electrónico al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y presentarla ante la Gerencia de Recaudación, a través de los mecanismos que se señalen en el Manual Técnico que a tal efecto se publique en el Portal Fiscal.

La fecha y hora del correo enviado servirá de constancia para justificar la imposibilidad de cumplir con la declaración en ese momento, no generándose la aplicación de las sanciones correspondientes. El agente de retención debe seguir intentando el acceso al Portal Fiscal, hasta que el mismo responda con la disponibilidad del servicio y así proceder a presentar su declaración.

**Comprobante de retención**

**Artículo 7.** Los agentes de retención están obligados a entregar a los ganadores, un comprobante de retención en el que se deje constancia del pago, el cual contendrá la siguiente información:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
2. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del deudor del premio, cuando éste sea una persona distinta al agente de retención.
3. Fecha de emisión del comprobante de retención.
4. Número del comprobante de retención, el cual debe ser consecutivo y único por cada agente de retención, salvo en el supuesto que el comprobante sea emitido mediante una Impresora Fiscal de Apuestas, en cuyo caso la numeración consecutiva y única debe ser por cada impresora.
5. Número de la cédula de identidad del ganador.
6. Número de factura.
7. Monto bruto del premio, antes de la retención.
8. Porcentaje de retención.

**9. Monto de impuesto retenido.**

**10. Monto neto del premio.**

En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas, la emisión de los comprobantes de retención se hará exclusivamente a través de una Impresora Fiscal de Apuestas.

**Pérdida del comprobante de retención**

**Artículo 8.** En los casos en que se produzca la pérdida del comprobante de retención, tendrá el mismo valor probatorio que el original:

1. La copia que emita la Impresora Fiscal de Apuestas, en los casos que el comprobante haya sido emitido a través de ésta.
2. La certificación de la copia que bajo fe de juramento, emita el agente de retención, en los casos que el comprobante no haya sido emitido a través de una Impresora Fiscal de Apuestas.

En todo caso, el agente de retención está en la obligación de entregar la copia del comprobante cuando ésta le sea solicitada.

**Retenciones practicadas y enteradas indebidamente**

**Artículo 9.** En caso de retención indebida y siempre que el monto correspondiente no sea enterado, el beneficiario del premio tiene acción en contra del agente de retención para la recuperación de lo indebidamente retenido, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que haya lugar.

Si el impuesto indebidamente retenido ya fue enterado, el beneficiario del premio puede solicitar su restitución ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**CAPÍTULO III  
DEBERES FORMALES**

**Sección Primera  
Facturación**

**Obligación de emitir facturas por regalías y comisiones**

**Artículo 10.** Sin perjuicio de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Lotería, las personas dedicadas a la explotación u operación de lotería deben emitir factura por concepto de las regalías o comisiones que perciban, conforme a las disposiciones contenidas en el régimen general de emisión de facturas y otros documentos, dictado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Obligación de emitir facturas por las apuestas pactadas**

**Artículo 11.** Sin perjuicio de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Lotería, las personas dedicadas a la explotación u operación de lotería deben emitir factura por las apuestas pactadas, conforme a las disposiciones de esta Providencia Administrativa. No son aplicables a esta materia las disposiciones contenidas en el régimen general de emisión de facturas y otros documentos dictado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

A los fines de lo previsto en el encabezamiento de este artículo, los medios de emisión de las facturas son los siguientes:

1. En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea un boleto, ticket o billete preimpreso, éste es equivalente a la factura.
2. En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas, la factura debe emitirse exclusivamente a través de una Impresora Fiscal de Apuestas. Los centros de apuestas no pueden tener en el local otro medio de impresión de documentos distinto a la Impresora Fiscal de Apuestas, salvo que se dedique a la realización de otras actividades económicas, en cuyo caso deberá constatar si se encuentra obligado a la utilización de Máquinas Fiscales autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de acuerdo a lo estipulado en las normas generales de emisión de facturas y otros documentos.

**Requisitos de las facturas preimpresas**

**Artículo 12.** En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea un documento preimpreso, éstos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social.
2. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del operador, en caso de que sea una persona jurídica distinta a la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social.
3. Domicilio del operador.
4. Número y fecha del sorteo.
5. Número del serial, el cual deberá ser consecutivo y único por sorteo, debiendo iniciarse en uno (01) la emisión.
6. Cantidad de boletería impresa, especificando el número de inicio y el número final.
7. Valor facial del boleto, ticket o billete.

**Requisitos de las facturas impresas en centros de apuestas**

**Artículo 13.** En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas, la factura emitida por la Impresora Fiscal de Apuestas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del comercializador.
2. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del centro de apuesta.
3. Nombre del juego, identificando el instituto oficial de beneficencia pública y asistencia social que lo realiza.
4. Fecha, hora y número de la factura.
5. Fecha, hora y número de cada sorteo.
6. Opciones apostadas, tales como números, signos y animales, entre otros.
7. Monto de la jugada o apuesta por cada opción.
8. Monto total de la factura, precedido de la palabra "TOTAL".

**Requisitos especiales de facturación**

**Artículo 14.** Sin perjuicio de lo establecido en esta Providencia Administrativa, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá establecer requisitos especiales de facturación, atendiendo a las modalidades de apuesta y de juego existentes.

**Destrucción de facturas no utilizadas**

**Artículo 15.** En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea preimpreso, las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social o sus operadores, según corresponda, podrán destruir los boletos, tickets o billetes no utilizados, previa solicitud de autorización al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por ante la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial.

La autorización para la destrucción puede solicitarse hasta un máximo de tres (3) veces por cada año calendario, en las fechas que estime conveniente al contribuyente, conforme a los requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal. La solicitud de autorización debe comprender todas las facturas que no hayan sido utilizadas hasta la fecha que se señale en la propia solicitud.

Si el contribuyente opta por no destruir las facturas no utilizadas, deberá conservarlas mientras no haya prescrito la obligación tributaria.

**Sección Segunda  
Libros y registros**

**Libros de los deudores de premios**

**Artículo 16.** Las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores y los comercializadores, en su condición de deudores de los premios de lotería, deben llevar un libro de jugadas y un libro de premiaciones, los cuales contendrán de manera cronológica la siguiente información:

1. Libro de jugadas:
  - a) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social.
  - b) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del operador, cuando corresponda.
  - c) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del comercializador, cuando corresponda.
  - d) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del centro de apuesta.
  - e) Nombre del juego, identificando el instituto oficial de beneficencia pública y asistencia social que lo realiza.
  - f) Número de la factura.
  - g) Fecha y hora de la venta.
  - h) Fecha, hora y número de cada sorteo.
  - i) Opciones apostadas, tales como números, signos y animales, entre otros.
  - j) Monto de la jugada o apuesta por cada opción.
  - k) Razón de la premiación, proporcional con base a la unidad monetaria por cada opción.
  - l) Número de la Impresora Fiscal de Apuestas, en los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas.

En los casos en que el medio de apuesta del juego sea un documento preimpreso, el libro de jugadas deberá cumplir con los literales a), b), e), h) y j) de este numeral, y contener el Número de serial señalado en el numeral 6 del Artículo 12 de esta Providencia Administrativa.

2. Libro de premiaciones:
  - a) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
  - b) Nombre del juego.
  - c) Fecha y hora del sorteo.
  - d) Resultado ganador, tales como números, signos y animales, entre otros.
  - e) Monto bruto total de la premiación.
  - f) Monto total de impuesto retenido.
  - g) Monto neto total de la premiación.

En los casos en que el medio de apuesta del juego sea un documento preimpreso, se puede prescindir de la información exigida en el literal d) de este numeral.

**Registros de los centros de apuestas**

**Artículo 17.** Los centros de apuestas deben llevar un registro mensual de las facturas emitidas por concepto de las comisiones por la prestación del servicio de intermediación en la venta de juegos de lotería, el cual contendrá de manera cronológica la siguiente información:

1. Número y fecha de emisión de la factura.
2. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del receptor del servicio.
3. Monto de la comisión.

**Conservación de los libros y registros**

**Artículo 18.** Los libros y registros previstos en esta Providencia Administrativa deben ser llevados por duplicado y en medios electrónicos que no sean borrados ni alterados, debiendo estar protegidos contra virus informáticos.

Los libros y registros, así como los programas y medios de almacenamiento informáticos utilizados para su elaboración, deben conservarse permanentemente en el establecimiento mientras el tributo no esté prescrito.

**Sección Tercera  
Impresoras Fiscales de Apuestas**

**Concepto**

**Artículo 19.** A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende como Impresora Fiscal de Apuestas el equipo electrónico autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el cual será utilizado por los centros de apuestas para registrar las apuestas e imprimir las facturas correspondientes y los comprobantes de retención de impuesto sobre la renta.

**Régimen de autorización**

**Artículo 20.** Las Impresoras Fiscales de Apuestas estarán sujetas al mismo régimen autorizador previsto en la Sección III del Capítulo III de la Providencia Administrativa N° 0592 que establece las Normas Relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales Para la Elaboración de Facturas y Otros Documentos, de fecha 28 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 del 25 de septiembre de 2007.

**Requerimientos técnicos**

**Artículo 21.** Las Impresoras Fiscales de Apuestas que se autoricen conforme a esta Providencia Administrativa, deben cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

1. Estar dotada de:
  - a) Un (1) Programa de Control incorporado desde la fábrica.
  - b) Una (1) Memoria Fiscal.
  - c) Una (1) Memoria de Trabajo.
  - d) Una (1) Memoria de Auditoría.
  - e) Una (1) unidad impresora de facturas.
  - f) Un (1) puerto de comunicación.
  - g) Un (1) dispositivo de seguridad troquelado con el sello fiscal.
  - h) Una (1) etiqueta fiscal adherida en un lugar visible.
  - i) Una (1) pantalla que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal.

j) Contadores independientes por cada tipo de documento que sea capaz de emitir.

Las memorias a que se contrae este numeral deben ser físicamente independientes.

2. Estar en capacidad de recibir e imprimir en la factura el Código de Autorización que identifica y valida la apuesta, establecido por la Comisión Nacional de Lotería, el cual es transmitido desde el sistema central de apuestas de la institución oficial de beneficencia pública y asistencia social o del operador, según sea el caso. El Código de Autorización debe imprimirse en la factura inmediatamente después de la apuesta a la cual identifica y valida, reflejando la totalidad de los caracteres que lo conforman y estando precedido de las siglas "CDA".
3. Imprimir las facturas únicamente en original.
4. Actualizar los montos de la Memoria de Trabajo al cierre de cada factura. Se entienden cerradas las facturas cuando aparezca en ellas la palabra "TOTAL" en cualquiera de sus posibles variantes: con mayúscula, minúscula, caracteres blancos y separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, Total, total, y otros), así como también todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número cero "0".
5. Emitir Reporte Z.

El fabricante proveerá al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la información sobre los mecanismos de seguridad físicos y lógicos utilizados para proteger los datos contenidos en las memorias que manejan los equipos.

**Sección Cuarta  
Definiciones técnicas**

**Artículo 22.** A los fines de lo previsto en esta Providencia Administrativa se entiende por:

1. **Dispositivo de seguridad:** material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos de la Impresora Fiscal de Apuestas y que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.
2. **Etiqueta fiscal:** material que se adhiere a las Impresoras Fiscales de Apuestas en la que el fabricante de la misma o su representante, señala sus datos de identificación, la denominación comercial del modelo, el Número de Registro de la Impresora Fiscal de Apuestas y la frase "Impresora Fiscal de Apuestas autorizada por el SENIAT". Esta etiqueta debe ser de un material que permita observar fácilmente que fue desprendida, en el caso que ello ocurra.
3. **Formatos:** medios de emisión de facturas elaborados por una imprenta autorizada, conforme a las normas contenidas en las Providencias Administrativas N° 0257 de fecha 19 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 del 19 de agosto de 2008, que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos, y la N° 0592, de fecha 28 de agosto de 2007 que establece las Normas Relativas a las Imprentas y Máquinas Fiscales para la Elaboración de Facturas y otros Documentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 del 25 de septiembre de 2007.
4. **Libro de Control de Reparación y Mantenimiento:** libro que debe ser entregado por el fabricante, representante o distribuidor de la Impresora Fiscal de Apuestas, al usuario de la misma.
5. **Logotipo Fiscal:** signo definido en una matriz de puntos que simboliza las siglas IFA, según el diseño establecido por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el cual debe aparecer en los documentos emitidos por las Impresoras Fiscales de Apuestas.
6. **Memoria de Auditoría:** dispositivo de almacenamiento de todas las facturas y otros documentos emitidos por la Impresora Fiscal de Apuestas, cuya tecnología no permite la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantiene los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica. La Memoria de Auditoría debe tener capacidad para almacenar no menos de setecientos treinta mil (730.000) documentos. Adicionalmente, debe conservar de forma permanente los siguientes datos:
  - a) El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la Impresora Fiscal de Apuestas.
  - b) Número de registro de la Impresora Fiscal de Apuestas.
  - c) Un número secuencial que la identifique.
7. **Memoria Fiscal:** dispositivo de almacenamiento de datos cuya tecnología no permita la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantiene los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica. Los datos contenidos en la Memoria Fiscal deben ser almacenados de manera secuencial, con capacidad para no menos de un mil ochocientos veinticinco (1.825) registros de los datos señalados en los numerales 5 y 6 del Artículo 24 de esta Providencia Administrativa. Adicionalmente, debe conservar de forma permanente los siguientes datos:
  - a) El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la Impresora Fiscal de Apuestas.
  - b) Número de registro de la Impresora Fiscal de Apuestas.
  - c) Logotipo Fiscal.
8. **Memoria de Trabajo:** unidad electrónica que permite el almacenamiento de las instrucciones de operación de la Impresora Fiscal de Apuestas y la acumulación de las operaciones comerciales. Puede ser de tecnología que no requiera de energía eléctrica para mantener los datos; en su defecto, deberá contar con una batería que le suministre energía eléctrica hasta por treinta (30) días, en caso de no contar con el servicio eléctrico.
9. **Número de Registro de la Impresora Fiscal de Apuestas:** número de identificación de la Impresora Fiscal de Apuestas, el cual deberá ser único y estará conformado por diez (10) caracteres de la siguiente forma: los tres (3) primeros, de izquierda a derecha, serán otorgados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al momento de la autorización; y los restantes serán asignados por el fabricante o su representante al momento de su enajenación. Los caracteres suministrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) señalarán de izquierda a derecha, respectivamente, al fabricante o representante, la marca y el modelo de la Impresora Fiscal de Apuestas autorizada.
10. **Panel de Control:** dispositivo que permita operar la Impresora Fiscal de Apuestas.
11. **Programa de Control:** conjunto de comandos disponibles para realizar las operaciones de manejo integral de la Impresora Fiscal de Apuestas.
12. **Puerto de Comunicación:** dispositivo que permita la interacción con el Programa de Control, para leer los datos almacenados en las memorias de la Impresora Fiscal de Apuestas, el cual debe, como mínimo, ser compatible con USB 2.0.
13. **Reporte de Memoria Fiscal:** reporte que emite la Impresora Fiscal de Apuestas, en el cual se reflejan por rangos de días o de meses los totales de las operaciones realizadas.
14. **Reporte Z:** reporte que forma parte de la contabilidad del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la Memoria de Trabajo de la Impresora Fiscal de Apuestas.
15. **Sello Fiscal:** impresión troquelada en el dispositivo de seguridad, conformado por tres (3) caracteres asignados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

## Requerimientos técnicos del programa de control

Artículo 23. El programa de control que se incorpore desde la fábrica a la Impresora Fiscal de Apuestas, debe:

1. Impedir el funcionamiento de la impresora cuando las memorias sean desconectadas, alteradas o se agote su capacidad de almacenamiento.
2. Impedir que los programas que se ejecuten en el equipo, al cual esté conectada la impresora, tengan acceso directo a las memorias, al dispositivo de impresión u otros recursos físicos y lógicos que la componen.
3. Realizar los cálculos aritméticos de las facturas y los comprobantes de retención de impuesto sobre la renta, así como permitir la lectura de las memorias fiscal y de auditoría a través de su panel de control y del puerto de comunicación.
4. Impedir el almacenamiento de valores negativos o la disminución o modificación de los acumuladores de totales de apuestas que la máquina necesite para realizar sus operaciones.

## Contenido del Reporte Z y del Reporte de Memoria Fiscal

Artículo 24. El Reporte Z que emita la Impresora Fiscal de Apuestas debe contener la siguiente información:

1. Hora de emisión, constituida por cuatro (4) dígitos presentados de la siguiente manera: HH:MM, donde HH serán los dos (2) dígitos de la hora y MM serán los dos (2) dígitos correspondiente a los minutos.
2. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos presentados de la siguiente manera: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, los cuales podrán estar separados.
3. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario.
4. El monto total de las operaciones realizadas, discriminadas por el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del comercializador.
5. El monto total de las retenciones practicadas, discriminadas por el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del comercializador.
6. Cantidad de documentos emitidos, discriminado por tipo.
7. Número consecutivo y único.
8. Los siguientes mensajes: "Memoria Fiscal en Agotamiento" o "Memoria de Auditoría en Agotamiento", cuando el espacio restante de almacenamiento de las referidas unidades de memoria sea inferior al cinco por ciento (5%) de su capacidad total.

Al emitirse el Reporte Z los totales de las operaciones deben ser registrados en la Memoria Fiscal, quedando los acumuladores inicializados en cero (0).

El Reporte de Memoria Fiscal que emita la Impresora Fiscal de Apuestas debe contener la información señalada en los numerales 1 al 7 de este artículo.

## Requisitos de los documentos emitidos

Artículo 25. Todos los documentos emitidos a través de las Impresoras Fiscales de Apuestas, de conformidad con lo previsto en esta Providencia Administrativa, deben indicar al final de los mismos el Logotipo Fiscal y el Número de Registro de la Impresora Fiscal de Apuestas, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación y en el orden aquí establecido.

Los documentos que se emitan a través de las Impresoras Fiscales de Apuestas, que no tengan interés tributario, deben indicar la frase "No Fiscal" al inicio del documento y cada cuatro (4) líneas impresas o no.

## Obligaciones de los usuarios

Artículo 26. El usuario de la Impresora Fiscal de Apuestas debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Adaptar completamente las aplicaciones que se utilicen en sus computadoras a las especificaciones de funcionamiento de las Impresoras Fiscales de Apuestas.
2. Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado, al siguiente día hábil de ocurrida la desincorporación de cualquier Impresora Fiscal de Apuestas, sea por desuso, sustitución o agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
3. Contratar exclusivamente los servicios de reparación o mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicio técnico autorizados por estos.
4. Conservar en el local y en buen estado el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
5. Emitir el Reporte Z de las Impresoras Fiscales de Apuestas utilizadas, por cada día de operación.
6. Tener por modelo de Impresora Fiscal de Apuestas, como mínimo, un panel de control que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal de todas las Impresoras Fiscales de Apuestas que posee.
7. Conservar adecuadamente las unidades de memorias reemplazadas, de forma que permitan la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el que hubieran sido removidas.
8. Conservar en buen estado el Dispositivo de Seguridad y la Etiqueta Fiscal adheridas a la Impresora Fiscal de Apuestas.
9. Emitir los Reportes de Memoria Fiscal, a solicitud del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El usuario de la Impresora Fiscal de Apuestas no podrá bajo ninguna figura transmitir la propiedad o el uso de la misma, excepto cuando se trate de la transmisión de propiedad a un fabricante o representante autorizado para su enajenación. En estos casos, el usuario deberá conservar la memoria fiscal y la de auditoría por el lapso de prescripción establecido en el Código Orgánico Tributario.

## Deberes de los fabricantes, representantes, distribuidores y centros de servicios técnicos

Artículo 27. Los fabricantes, representantes, distribuidores y centros de servicios técnicos autorizados de Impresoras Fiscales de Apuestas, estarán sujetos a los mismos deberes establecidos en la Sección IV del Capítulo III de la Providencia Administrativa N° 0592 que establece las Normas Relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para la Elaboración de Facturas y Otros Documentos, de fecha 28 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 del 25 de septiembre de 2007.

## Uso de medios alternativos

Artículo 28. Los usuarios de Impresoras Fiscales de Apuestas deben emitir las facturas sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, cuando:

1. La Impresora Fiscal de Apuestas se encuentre inoperante o averiada.

2. Se compruebe que se han producido modificaciones o alteraciones a la Impresora Fiscal de Apuestas que son imputables al usuario, ya sea a título de culpa o dolo. En estos casos, el usuario debe sustituir la Impresora Fiscal de Apuestas en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de dicha comprobación y conservar las memorias fiscales y de auditoría por el lapso de prescripción establecido en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Los usuarios de Impresoras Fiscales de Apuestas deben mantener permanentemente en el establecimiento los formatos elaborados por imprentas autorizadas, a los fines de poder dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

En estos casos, los comprobantes de retención deberán emitirse por cualquier medio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de esta Providencia Administrativa.

## Facturas emitidas sobre formatos

Artículo 29. Las facturas que se emitan sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de "Factura".
2. Número de Control preimpreso en la factura.
3. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
4. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del instituto oficial de beneficencia pública y asistencia social.
5. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del operador.
6. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del comercializador.
7. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del centro de apuestas.
8. Nombre del Juego.
9. Del billete, ticket o boleto:
  - a) Número consecutivo y único.
  - b) Fecha.
  - c) Hora.
10. Del sorteo:
  - a) Número.
  - b) Fecha.
  - c) Hora.
11. De la jugada o apuesta:
  - a) Datos apostados, tales como números, signos, etc.
  - b) Monto.
12. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
13. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada.

Las fechas señaladas en este artículo, deben estructurarse con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año. Los dígitos podrán separarse, mediante caracteres en blanco, puntos, guiones, barras, entre otros.

CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Plazo para la exigibilidad de las Impresoras Fiscales de Apuestas

Única. Los sujetos obligados a utilizar Impresora Fiscal de Apuesta, tendrán plazo hasta el 28 de octubre de 2009, para incorporarlas como único medio de emisión de facturas, conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa.

CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES

## Retención Preventiva

Primera. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá proceder a la retención preventiva de los equipos y cualquier otro medio no autorizado para la captación y registro de apuestas y la emisión de facturas, hasta tanto se incorporen la totalidad de las impresoras fiscales de apuestas necesarias para el desarrollo de la actividad de lotería.

Transcurrido treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la retención preventiva, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) entregará a la Comisión Nacional de Lotería los equipos y demás medios que hubiere retenido, a los fines correspondientes.

## Sanciones por Incumplimiento

Segunda. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa que incumplan las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

## Cumplimiento del Manual Técnico

Tercera. Las personas sujetas a esta Providencia Administrativa deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual Técnico que a tal efecto publique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en el Portal Fiscal.

## Actualización de los datos del Registro Único de Información Fiscal (RIF)

Cuarta. Las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores, los comercializadores y los centros de apuestas, deberán actualizar sus datos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), sin perjuicio que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) pueda actualizarlos de oficio cuando aquéllos no lo hicieran, a los efectos de proporcionarles su clave de acceso al Portal Fiscal.

## Portal Fiscal

Quinta. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la Página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

## Derogatoria

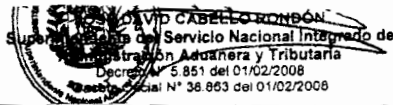
Sexta. Se deroga la Providencia Administrativa N° 0287 de fecha 13 de noviembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.059 de fecha 14 de noviembre de 2008.

## Entrada en vigencia

Séptima. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los días del mes de de dos mil nueve. Año 199 de la Independencia, 150 de la Federación y 11 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Yo, **ADDY MATHEUS**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 13.859.664, suficientemente facultada para la realización del presente acto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Venezolana de Turismo VENETUR S.A." domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, cuyo documento constitutivo y estatutos sociales han sido inscritos originariamente en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el No. 06, Tomo 1215-A, siendo la última de ellas, la que consta del acta asentada en ese mismo Registro Mercantil el día 16 de septiembre del año 2009, Tomo 176 - A, Número 30, certifico: Que el acta que a continuación se transcribe es copia fiel de su original y es del siguiente tenor:

### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), a las 9:00 a.m. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Final Avenida Libertador, Edificio Nuevo Centro, diagonal al centro comercial Sambil, piso 9, oficina 9-A, municipio Chacao Estado Miranda, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR)**, representado en este acto por el ciudadano **PEDRO MOREJON CARRILLO**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.311.535, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 6.627, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354/A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y **EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**, ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente la ciudadana **ZAIDA CARRILLO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.185.839, cuya designación consta en la Resolución N° 060, de fecha 01 de mayo del 2009 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.171, de fecha 05 de mayo del 2009, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador y los integrantes de la Junta Directiva: **ZAIDA CARRILLO**, **ADRIANA ROJAS**, **ORBELIO PEREIRA** y **ALEJANDRO CASTILLO**, mayores de edad, venezolanos, de este domicilio todos y titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 3.185.839, V- 14.297.490, V- 6.248.128 y V- 11.733.288 respectivamente, se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el primer punto del orden del día, a saber: **PRIMER PUNTO:**

Se sometió a la consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación del ciudadano **GUILLERMO HUMBERTO FARFAN OLAECHEA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.367.020, para ejercer funciones como: **GERENTE GENERAL DEL HOTEL MAREMARES**. Con esta designación, queda sin efecto cualquier otro nombramiento. **SEGUNDO PUNTO:** Se sometió a la consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación del ciudadano **FERNANDO FARFAN OLAECHEA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° E- 81.618.391, para ejercer funciones como: **GERENTE DE OPERACIONES DEL HOTEL MORICHAL LARGO**. Con esta designación, queda sin efecto cualquier otro nombramiento.

**TERCER PUNTO:** Se sometió a la consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación de la ciudadana **SHIRLEY YANETH REYES CHIRINO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.472.648, para ejercer funciones como: **GERENTE GENERAL DEL HOTEL MORICHAL LARGO**. Con esta designación, queda sin efecto cualquier otro nombramiento. Sometido a consideración de los presentes cada orden del día propuesto, se aprobaron por **UNANIMIDAD**, y en consecuencia cada ciudadano manifestó su aceptación voluntaria del cargo. Por último se designó a la persona que habrá de certificar copia del acta correspondiente a esa Asamblea de Accionistas, autorizando suficientemente a la ciudadana **ADDY MATHEUS**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 13.859.664, inscrita en el I.P.S.A., bajo el N° 103.672, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. (Fdo.) Zaida Carrillo, (Fdo.) Adriana Rojas, (Fdo.) Orbelio Pereira, (Fdo.) Alejandro Castillo, (Fdo.) Pedro Morejón.

Certificación que expido, en Caracas a la fecha de su presentación.

  
Addy Matheus

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 029. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

199° y 150°

El Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón", en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los numerales 1, 6 y 9 de la Cláusula Décima de los Estatutos vigentes, siguiendo lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, y de conformidad con lo aprobado en punto de cuenta N° 020 del 31 de agosto de 2009:


### ACUERDA


**ARTÍCULO 1:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2009 de la Fundación Nacional "El Niño Simón", la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas denominadas Fundaciones Regionales, que se mencionan a continuación:


Unidad Administradora	Denominación de la Unidad	Cargo	Titular	Cédula de Identidad N°
Central	Oficina Administración y Finanzas	Jefe de la Oficina Administración y Finanzas	Mariela Beatriz Pacheco Trompis	V- 10.338.768
Desconcentrada Código 01	Fundación Regional "El Niño Simón" Carapabobo	Presidenta Regional	Anna María Marzelle Fiorentino de Gilman	V- 7.047.496


Unidad Administradora	Denominación de la Unidad	Cargo	Titular	Cédula de Identidad N°
Desconcentrada Código 02	Fundación Regional "El Niño Simón" Miranda	Presidenta Regional	Marina del Carmen Ayala de Mendoza	V.- 10.350.698
Desconcentrada Código 03	Fundación Regional "El Niño Simón" Táchira	Presidenta Regional	Livia Aracelis Zerpa Avila	V.- 9.088.891
Desconcentrada Código 04	Fundación Regional "El Niño Simón" Zulia	Presidenta Regional	Ana Clara Barboza de Di Martino	V.- 7.797.496


**ARTÍCULO 2:** La presente providencia administrativa, tendrá vigencia a partir del 28 de septiembre de 2009.

  
DRA. SILVIA VIDAL  
Presidenta

  
JORGE BLANCO  
Miembro principal

  
PATRICIA FEBLES  
Miembro principal

  
ELDA CONTRERAS  
Miembro principal

  
JENNY RAVELO  
Miembro principal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030. CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

199° y 150°

El Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón", en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los numerales 1, 6 y 9 de la Cláusula Décima de los Estatutos vigentes, siguiendo lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, y de conformidad con lo aprobado en los puntos de cuenta Nros 020 y 021 de fechas 31 de agosto de 2009 y 18 de septiembre de 2009, respectivamente:

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** Ratificar a la ciudadana Mariela Beatriz Pacheco Trompis, titular de la cédula de Identidad N° V.-10.338.768, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2009 de la Fundación Nacional "El Niño Simón".

**ARTÍCULO 2:** Designar como Cuentadantes responsables de los Fondos en Avance y Fondos en Anticipo de las Unidades Administradoras Desconcentradas denominadas Fundaciones Regionales, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2009 de la Fundación Nacional "El Niño Simón", al ciudadano y las ciudadanas que se mencionan a continuación:

Unidad	Fundación Regional	Responsable	Cédula de Identidad	Cargo
Código 01	CARABOBO	Anna María Marzella Florentino de Guillman	V.- 7.047.496	Presidenta
		Maritza Coromoto Vargas Ruiz	V.- 6.446.661	Gerente de Administración y Finanzas
Código 02	MIRANDA	Marina del Carmen Ayala de Mendoza	V.- 10.350.698	Presidenta
		Maryna Hoderay Cuevas Graterol	V.- 11.647.122	Directora Ejecutiva
		Christian Isaac Díaz Alvarado	V.- 12.879.351	Jefe del Área de Administración
Código 03	TACHIRA	Livia Aracelis Zerpa Avila	V.- 9.088.891	Presidenta
		Clarybel Carolina Urdaneta Urdaneta	V.- 13.081.491	Gerente Ejecutiva
		Ruth Estela Sierra Useche	V.- 15.988.763	Directora Administrativa
Código 04	ZULIA	Ana Clara Barboza de Di Martino	V.- 7.797.496	Presidenta
		Zuleima Ernestina Rojas Molina	V.- 10.903.709	Gerente Ejecutivo
		Lisbeth Coromoto Urdaneta Pardo	V.- 5.832.866	Gerente de Administración

**ARTÍCULO 3:** La presente providencia administrativa, tendrá vigencia a partir del 28 de septiembre de 2009.

  
DRA. SILVIA VIDAL  
Presidenta



  
JORGE BLANCO  
Miembro principal

  
PATRICIA FEBLES  
Miembro principal

  
ELDA CONTRERAS  
Miembro principal

  
JENNY RAVELO  
Miembro principal

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 OCT 2009  
199°, 150° y 10°

#### AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 5.894, contenitiva de los resultados de las elecciones de las Directoras y los Directores Laborales, y sus Suplentes, de la Compañía Anónima HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.940, de fecha 28 de mayo de 2008, se incurrió en el siguiente error material: en donde dice DORA SALAS, debe decir: MARIA AUXILIADORA CAMERA DE SALAS. Asimismo, se omitió el período de gestión para el cual fueron electas y electos, debiéndose indicar: para el período 2008-2011. Se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión.

N° 5.894

#### RESOLUCIÓN

27 MAY 2008

De conformidad con lo establecido en los artículos 610 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, en concordancia con los artículos 208 y 209 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426 de fecha 28 de abril de 2006 y, por cuanto los ciudadanos Anaiz Corona, León Lenin Hernández y Yel tza Silva, actuando en sus caracteres de miembros de la Junta Electoral para la escogencia de los Directores Laborales de la Compañía Anónima HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), participaron a la Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, que en fecha 12 de marzo de 2008, se realizaron las elecciones de los Directores Laborales, resultando electos como Directores Laborales Principales, los ciudadanos: ALFREDO PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 6.436.883, y MARIA AUXILIADORA CAMERA DE SALAS, titular de la cédula de identidad N° 4.270.132; y como Directores Laborales Suplentes, los ciudadanos: ÁNGEL MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° 7.661.882, como primer Director Suplente y FLORANGEL DASILVA, titular de la cédula de identidad N° 6.521.082, como Segunda Directora Suplente, para el período 2008-2011.

Publíquese,

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE-PRESIDENCIA

N° 00033 CARACAS, 13 DE AGOSTO DE 2009.

AÑOS 199° Y 150°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

JORGE CASTILLO GAVIDIA, titular de la cédula de identidad N° 12.213.323, designado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203, de fecha

18 de Junio de 2009, como **Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda con personalidad jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 Agosto de 2008, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 30 numeral 2 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la Ciudadana: **MIRIAM DEL VALLE PACHECO DE CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **3.972.481**, en su condición de esposa del Ex-funcionario: **REINALDO JOSÉ CARRILLO SORIANO**, titular de la cédula de identidad N° **3.567.214** fallecido el 15-06-2009 quien desempeñaba el cargo de **PROGRAMADOR II** por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **33 años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la **Pensión de Sobreviviente** por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON 26/100 CENTIMOS (Bs.F. 1.868,26) mensual**. Equivalente al 75% del monto de la Jubilación. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-09-2009**.

Comuníquese y publíquese.

**JORGE CASTILLO GAVIDIA**  
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

**AVISO OFICIAL**

**CARACAS**, 18 de septiembre de 2009

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 6, 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:**

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de propietario y de circunscripción acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL-D-2.061	A.K.O	26/06/2009

Dicho Buque fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto Cabello, bajo el N° 2009, Tomo 06, Folios 37 al 41, Protocolo Único, Segundo Trimestre de agosto de 2009, asignándosele Nueva Matrícula N° ADKN-D-9.347.

**ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA**  
Presidente

Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura y Obras Públicas y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha: 19/10/2009 N° 092

199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.668, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en el artículo 5, numeral 2, artículo 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar como Director General Encargado de la Oficina de Tecnologías de Información del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, al ciudadano **JOSÉ RAFAEL DE JESÚS ALVARADO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.596.339, a partir del día 09 de octubre de 2009.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

Ing. JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 6.668, de fecha 15 de abril de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha: 19/10/2009 N° 093

199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.668, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 13, 14 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; lo previsto en el artículo 5 del Decreto N° 5.832 de fecha 12 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 38.703 de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva de la sociedad anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., al ciudadano **JONATHAN LUIS BORGES MEZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.121.511.

**Artículo 2.** Ordenar a la sociedad mercantil Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., realizar las gestiones administrativas internas y las actuaciones legales que sean necesarias a los fines de instrumentar la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

Ing. JESSE CHACÓN ESCAMILLO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 6.668, de fecha 15 de abril de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 305

Caracas, 20 de octubre de 2009  
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **LILIANA BRICEÑO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 11.133.277, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha, en virtud del período vacacional del ciudadano **JUVENAL ANTONIO MORILLO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 9.259.901, titular al cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 306

Caracas, 20 de octubre de 2009  
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MARBIA DALEINA CASTILLO MATUTE**, titular de la cédula de identidad N° 11.957.255, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Falcón de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha, en virtud del período vacacional de la ciudadana **NEILA GARCÍA BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° 4.789.616, titular al cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 320

Caracas, 19 de octubre de 2009  
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ CASAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.460.446, como Director Administrativo Regional del estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 322

Caracas, 19 de octubre de 2009  
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de haber incurrido en un error material en la Resolución N° 288, de fecha diez (10) de septiembre de 2009, en la que se designa a la ciudadana **JONNEY CUCAS MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 14.383.797, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital, en calidad de Encargada, en virtud del reposo médico consignado por la ciudadana **MARÍA FERNANDA VILLASMIL DUGUM**, titular de la cédula de identidad N° 14.482.058

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se ordena la reimpresión de la Resolución N° 288, de fecha diez (10) de septiembre de 2009, con las correcciones ya incluidas en el presente texto.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

Resolución N° 28

Caracas, 10 de septiembre de 2009  
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **JONNEY CUCAS MARCANO**, titular de la cédula de Identidad N° 14.383.797, quien ocupa el cargo de **Analista Profesional I**, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital, en calidad de Encargada, en virtud del reposo médico consignado por la ciudadana **MARÍA FERNANDA VILLASMIL DUGUM**, titular de la cédula de Identidad N° 14.482.058

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de septiembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

**FRANCISCO RAMOS MARIN**  
Director Ejecutivo

**MINISTERIO PUBLICO**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 913  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano **JESUS AQUILINO RODRIGUEZ MATA**, titular de la cédula de identidad N° 18.113.896, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de octubre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**PODER CIUDADANO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER CIUDADANO  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO  
Resolución N° CMR-003-2009

Caracas, 19 de octubre de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se designa a la ciudadana **DORIS JIMÉNEZ DE RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.248.432, como **Coordinadora de Promoción y Educación Encargada**, del Consejo Moral Republicano, desde el 19 de octubre de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

En virtud de esta designación dicha ciudadana queda autorizada, para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 10 numerales 4 y 5 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de las Normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente;

**GABRIELA DEL MAR RAMIREZ PÉREZ**  
Presidenta del Consejo Moral Republicano.  
Defensora del Pueblo.

**CLODOSBALDO JOSÉ RUSSMAN U...** **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Contrator General de la República Fiscal General de la República.

**AVISOS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EM SU NOMBRE  
JUZGADO SUPERIOR PRIMERO AGRARIO

Caracas, 14 de septiembre de dos mil nueve (2.009)  
199° y 150°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN.

**SE HACE SABER:**

A la Compañía Anónima **INVERSIONES RODRIFE, C.A.**, sociedad de comercio inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 30 de diciembre de 1.977, bajo el número 66, Tomo 146-A Sgdo, bajo el N° 20, y/o a apoderados judiciales abogados **HENRIQUE MEIER, LUZ MARÍA GIL DE ESCARRÁ, PIER PAOLO PASCERI SCARAMUZZA, PEDRO JOSÉ RAAZ RUIZ, BENJAMÍN JOSÉ GARCÍA MORGADO Y CARLOS MIGUEL ESCARRÁ MALAVÉ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-2.936.805, V-4.386.294, V-7.445.310, V-10.970.095, V-6.932.100 y V-3.632.966, e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 6.523.15.927, 48.194, 53.819, 52.440 y 14.880, respectivamente; que este tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el expediente N° 2.009-5203, de la numeración particular de este despacho, contenido de la ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL, interpuesta por **INVERSIONES RODRIFE C.A.**, en contra la **AUTORIDAD ÚNICA DEL ÁREA DE LA CUENCA DEL RÍO TUY Y DE LA VERTIENTE NORTE DE LA SERRANÍA DEL LITORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA**, ordenó librar cartel de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, el cual deberá ser publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela, a fin que se sirva comparecer por ante este Juzgado Superior Primero Agrario, ubicado al final de la Avenida Tamanaco del Rosal, Edificio Impres, piso 6, Caracas, dentro del lapso de diez (10) días de despacho siguientes a que conste en autos dicha publicación, a los fines que manifieste su interés o no en el proseguimiento de la presente acción de Amparo Constitucional.

EL JUEZ,

**ABG. HARRY GOTTSCHEK**

**ABG. JOSÉ V. BELLO M.**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

AÑO CXXXVII — MES I                      Número 39.290

Caracas, jueves 22 de octubre de 2009

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
[www.minci.gob.ve](http://www.minci.gob.ve)

---

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

---

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**